

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420170173800

Por ser procedente lo solicitado, se reasigna en el cargo de curador ad-litem a la Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO. Comuníquese el nombramiento al Correo Electrónico: [ABOGADOSENIOR@SILVAABOGADOS.COM](mailto:ABOGADOSENIOR@SILVAABOGADOS.COM).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>9 de Mayo de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>23</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc55c7880da81f722efd2e55d208b87014009ee17a93f2e8c3168e48fc135b7**

Documento generado en 08/05/2023 01:53:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023

Referencia: N° 11001400306420180018800

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante dentro del referido, en contra del auto de fecha 3 de marzo de 2023, mediante el cual se decretó terminado del proceso ejecutivo COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PIO XII DE COCORNÁ Demandado: JEISON GERMAN MARTINEZ Y Otros por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C..GP.

-ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Señala la profesional del derecho que el 16 de noviembre de 2021 envió solicitud a efecto que se le reconociera personería jurídica y solicitó copia del expediente digital, sin que esta fuera atendida por el juzgado.

Indica que el 8 de agosto de 2022 el juzgado la requiere a efecto que “allegar certificación”, desconociendo esta, a que certificación se refiere, por lo que el día 31 de agosto de 2022, envió un memorial, indicando que desconocía el requerimiento al cual hacía relación el despacho, en virtud que no tenía conocimiento del expediente, posteriormente el despacho procedió a dar desistimiento tácito al proceso.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

El motivo que impulsa el recurso es el hecho de que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito teniendo en cuenta que no se ha cumplido con la carga de notificación, al extremo demandado puesto a la fecha, no se allegó al expediente, prueba que se hubiera adelantado dicho trámite.

Ahora, el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso señala:

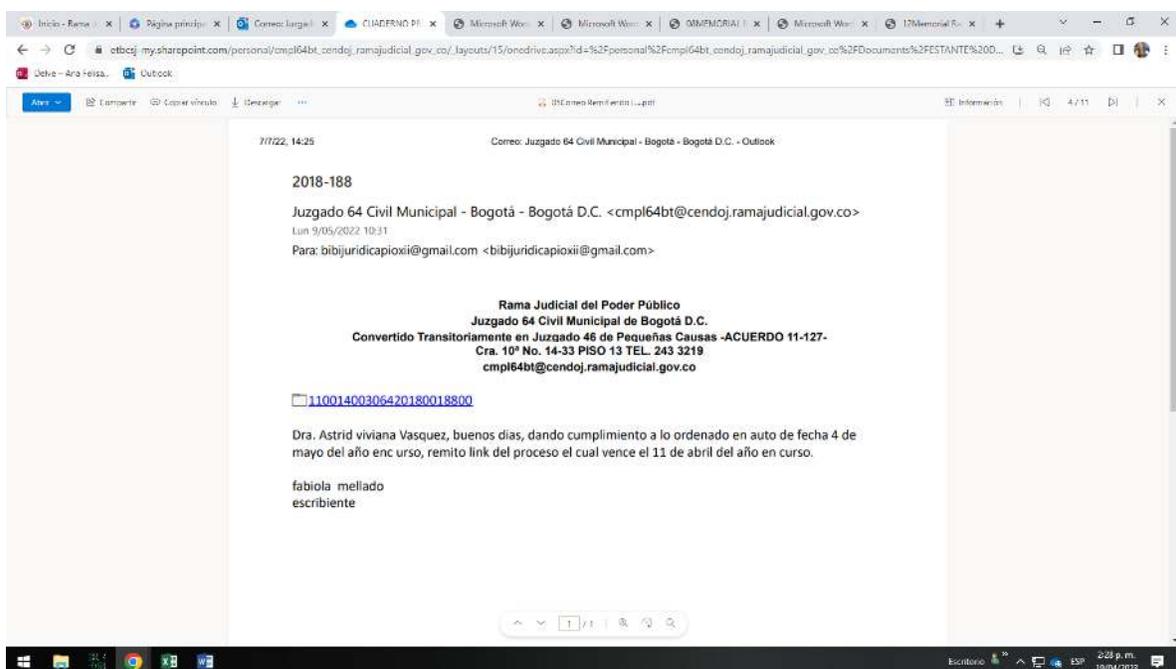
*“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del*

*llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Observa el Despacho que existe una carga impuesta a la parte demandante que, es por demás indispensable, comoquiera que no se ha logrado llevar hasta la sentencia el presente asunto, precisamente por aquella inactividad diligente de la parte ejecutante, pues ha pasado un tiempo prudencial, sin que a la fecha se realice la notificación del extremo demandado.

Ahora bien, si bien es cierto, tal como lo señalo la apoderada actora, solicito se le enviara vía email, el expediente, también lo es que esta sede judicial el día 9 de mayo de 2022, se remitió el link del proceso, tal como se observa en el pantallazo.



Amén de ello mediante auto de fecha , 5 de agosto de 2022 se requirió a la actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, para que impulse las presentes diligencias llevando a cabo la actuación procesal correspondiente (allegar certificación), de lógica y conforme el tramite dado al proceso, se refiere la certificación del trámite de notificación al(a) demandado(a), para lo cual se le otorgo un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, tiempo en el que el expediente permanecerá en Secretaría para lo pertinente.

Obsérvese que desde la fecha en el que se le remitió el link del proceso (9 de mayo de 2022) a la fecha del requerimiento, transcurrieron tres meses de inactividad del expediente, además de ello vuelve y transcurre el termino otorgado en el requerimiento (30 días) sin ningún pronunciamiento por parte de la actora.

Por lo tanto, ante la desatención de la actora en cumplir dicho requisito, este Despacho resolvió dar por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

En ese orden de ideas no es procedente revocar la decisión adoptada dentro del mismo, pues en el presente proceso se dan los presupuestos fácticos para aplicar la sanción de la terminación por desistimiento tácito.

Por lo anterior, este Despacho dispone:

UNICO: No reponer el auto del 3 de marzo de 2023

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**Juez**

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>9 de Mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>23</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil</p> <p>Secretario</p>
--

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed25a8a3d723e464a041ff7074996daaea3b2e64a656395be197df7c68bd4c71**

Documento generado en 08/05/2023 11:15:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023

Referencia: N° 110014003064.2018-00312-00

Será el caso entrar a decidir el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha 10 de marzo de 2023 en donde se requirió al apoderado de la parte actora conforme lo dispuesto en el art. 317, a fin de que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde, pero realizado el control de legalidad señalado en el art. 132 del C.G.P, y teniendo en consideración el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN de la demandada señora ROSA CECILIA BOJACA PEDROZA (q.e.p.d.) anexo a la solicitud, el despacho dispone:

- 1.- Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 10 de marzo del año en curso.
- 2.- El apoderado de la actora, indique los nombres de los herederos determinados de la señora ROSA CECILIA BOJACA PEDROZA (q.e.p.d.) y acredítese la calidad de los mismos.
- 3.- Señale, si a la fecha se encuentra en curso proceso de sucesión de la señora ROSA CECILIA BOJACA PEDROZA (q.e.p.d.).

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**Juez**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **9 de Mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **23** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9263eee42466410aa35ba5eaf2c34437c8c71439e9dfcbb74cb0779b88d7233**

Documento generado en 08/05/2023 11:15:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023

Referencia: N° 11001400306420180069200

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del referido, en contra del auto de fecha 06 de marzo de 2023, mediante el cual se rechaza la demanda acumulada por competencia factor cuantía.

-ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el togado que, en virtud a que en este despacho cursa proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, bajo la radicación No. 11001400306420180069200, solicito que se decretara la acumulación jurídica de conformidad con lo establecido en el artículo 463 del C.G.P., para obtener el pago del valor contenido en el Pagaré 79664016 suscrito por Fredy Ospina Orejuela a la orden de la Compañía Jurídica Nacional SAS, por valor de \$130.796.000, teniendo en cuenta que se tratan de las mismas partes, que se persiguen los mismos bienes y que ambos procesos se le da el mismo trámite,

Añade que, de conformidad con el artículo 149 del C.G.P., “esta sede judicial debería remitir a la Oficina de Reparto de los Jueces Civiles Municipales de la ciudad de Cali, por ser este el domicilio y ciudad de notificación del demandado, por haberse firmado en la ciudad de Cali el Pagaré No. 79664016, además y al no ser la demanda acumulada por competencia debe remitirla junto con la demanda con radicado 201800692 al Juez competente de la ciudad de Cali.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Conforme lo establecido en el art. 463 del C.G.P. que señala:

*“1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado. (Subrayado fuera del texto)”*

ART. 17. Competencia de los jueces municipales en única instancia.

*Los jueces municipales conocen en única instancia: De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa*

Para el caso en concreto tenemos que quien le corresponde conocer y posteriormente calificar la demanda son los juzgados civiles municipales del lugar donde se presentó la demanda por la cuantía, ya que esta supera los \$46.401.000oo puesto que la pretensión es de \$130.796.000, amén de ello, son ellos quienes Y una vez califiquen la demanda decidirán si conocen o no de esta, por el factor territorial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

UNICO: NO REPONER la auto materia de reproche adiado 06 de marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>9 de Mayo de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>23</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Firmado Por:**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199e29da7729c886a30b16440bba3f773fc964a8f92386a71473dc5e692842**

Documento generado en 08/05/2023 11:15:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023

Referencia: N° 11001400306420190189300

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada dentro del referido, en contra del auto de fecha 9 de noviembre de 2022, mediante la cual se modifica y aprueba, la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante.

-ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Manifiesta el togado que solicita se reponga el auto del 9 de noviembre de 2022, UNICAMENTE con “la solicitud de terminación, coadyúvese la misma por la parte actora”, en virtud de que, se aportó no solo la liquidación de la obligación hasta junio 30 de 2022 sino también el depósito judicial por la suma de \$6.005.000,00, que incluye la liquidación del crédito hasta junio 30 de 2022 por \$5.780.033,00, valor de las costas \$221.000,00, para terminar el proceso, por lo que no se requiere la coadyuvancia de la parte actora pues se aportó al Despacho la liquidación del crédito hasta junio 30 de 2022, el pago de la liquidación del crédito hasta junio 30 de 2022 y las costas, consignados a través de un depósito judicial.

Añade que, las cuotas causadas del mes de julio de 2022, mes de agosto de 2022, mes de septiembre de 2022 y octubre de 2022 las ha consignado directamente a la parte actora.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Señala el Código General del Proceso, en su Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)*

Para el caso en concreto tenemos que en la primera liquidación que realizado el despacho de líquido desde el día 30 de mayo de 2021 y hasta el 1 de noviembre de 2021, cuando en realidad se debía liquidar desde el 30 de septiembre de 2013 al 2 de septiembre de 2021, conllevando a que se habían incluido en la liquidación hecha por el despacho valores que no correspondían.

Tenemos que artículo 461 del Código General del Proceso señala que el deudor podrá solicitar la terminación anticipada del proceso por pago total de la obligación, esto en aras de que el juez de conocimiento ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan causado con ocasión del proceso.

Luego el togado inconforme manifiesta estar en desacuerdo con que se debe coadyuvar la solicitud de terminación como quiera que consigno el valor total de la obligación, sin embargo, no se vislumbra en el plenario los recibos de pago y/o consignaciones de los meses que este manifiesta haber pagado directamente a la copropiedad, es por ello que el despacho requiere que sea el demandante quien informe el recibido de dichos pagos, por lo tanto esta sede judicial no revocara el cauto atacado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

UNICO: NO REPONER la auto materia de reproche adiado 09 de noviembre de 2022 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>9 de Mayo de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>23</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc753ffd798cee7da3e1ab06033a40045c29696d8d1e48b2e11701136ae61ed6**

Documento generado en 08/05/2023 11:15:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210041600

Efectuado en debida forma el emplazamiento, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 064 – DE BOGOTÁ, designa como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de Curador Ad-Litem de la lista de profesionales en derecho inscritos en el Registro Nacional de Abogados de Bogotá (Cundinamarca) del demandado (a), al doctor DAVID GUTIERREZ PARRADO Envíese comunicación al Correo Electrónico: [DJD.ADMON.LTDA@GMAIL.COM](mailto:DJD.ADMON.LTDA@GMAIL.COM).

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 9 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 23 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6b46c7e02decc721507e57b8ea53576a40ca763fa0c7da5fe9f21dbb763bfb**

Documento generado en 08/05/2023 11:15:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210099300

- 1.-Tengase en cuenta que la demandada contesto en término.
- 2.-se reconoce personería a la Dra. Laura Natalia Díaz Moreno, como apoderada de la demandada. -
- 3.- De las excepciones propuestas por el apoderado de parte demandada se corre traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 391 inciso 6 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 9 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 23 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54945eb37b774ff96339cce999485b1c1b96adb3faf42f143322d068a225f4a**

Documento generado en 08/05/2023 11:15:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210139800

- 1.-Tengase notificado al demandado Martin Ricardo Martin Vela por conducta concluyente.
- 2.-Se reconoce personería a la abogada Sandra Cecilia Alba Ávila, como apoderada del demandado. -
- 3.-De la objeción al juramento estimatorio se corre traslado por el termino de cinco (5) días de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 206 C.G. del P., a la parte demandante a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 9 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 23 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d07a94abfb77712d021387e33e9cdf0aa2a7469ced02e4159dfe3c0ff6847ee2

Documento generado en 08/05/2023 11:15:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220033100

1.-Se reconoce en calidad de heredera de los causantes Juan de Jesús Calderón Ruiz y María Inés del Carmen Gantiva de Calderón a la señora **María Aurora del Carmen Calderón Gantiva**

2.-Se reconoce personería al abogado Everth Alberto Bolaño Avendaño como apoderado judicial de **María Aurora del Carmen Calderón Gantiva**.

3.-Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en los numerales 5º y 7º del auto de fecha 25 de noviembre de 2022.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 9 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 23 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561edc8005e182a4d5d58d94fe9a471c795c322d9b409e9e3a9ebe889042185e**

Documento generado en 08/05/2023 11:15:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220083300

Se requiere a la parte actora que rehaga el trámite de notificación del demandado D'LUIZ ALCOCER ALFREDO ENRIQUE, debe realizarse a la dirección electrónica personal del aquí demandado.

Póngase en conocimiento de la actora la respuesta de Colpensiones.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 9 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 23 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abcf46aef4a02a37cc879e5c2a17e7e3e7ee78fc82bebbe058cd199dc1ecb28**

Documento generado en 08/05/2023 11:15:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220095500

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <b>9 de Mayo de 2023</b> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>23</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813b8f87b18df0861dcfa84cc7e6cbe60e5202c4ae0b4a1d81d4238d0365b02b**

Documento generado en 08/05/2023 11:15:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220108400

1.-Tengase en cuenta que el demandado EXCEHOMO PERALTA ARENAS se notificó conforme a la ley 2213 de 2022 y guardó silencio durante el término del traslado.

2.-En firme ingrese el expediente al despacho para el trámite respectivo.

3.- Previo a decidir la solicitud de medidas cautelares, el apoderado actor adecue su solicitud de medida conforme al artículo 590 del C.G.delP.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **9 de Mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **23** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99acf0014828b923e806f4e214389a29831ca4d25da92b3d4cfcfe7ed0d67075**

Documento generado en 08/05/2023 11:15:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220127000

Se requiere a la parte actora, que rehaga el trámite de notificación del demandado toda vez que no se efectuó en la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 9 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 23 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8e1b0489226ebee941e17214115afe1651baaad53cb0dc30620f8cca786b70**

Documento generado en 08/05/2023 11:15:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220157200

- 1.-Tengase en cuenta que el demandado se notificó conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y contesto en término.
- 2.-Se reconoce personería al Dr. Hoover Hugo Paredes Mosquera en calidad de apoderado del demandado.
- 3.-Se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la pasiva por extemporáneo.
- 4.- De las excepciones propuestas por la demandada se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 443 C.G.P.

Se ordena s secretaria remitir contestación de la demanda a la parte actora, efectuado lo anterior se contabilizará el término del traslado.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 9 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 23 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2149a06b67ea9a1ebbe8957296e328f3a18b0482cc96071dd1d4946e48c096**

Documento generado en 08/05/2023 11:15:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220158900

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Adecúe las pretensiones de la demanda a la clase de proceso que se pretende, conforme lo dispone el art. 82 del Código General del Proceso. –
2. Aporte los documentos que soportan la reclamación previa. –

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>9 de Mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>23</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil</p> <p>Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7effc8758fbc9a5bf224148cc370bbb5c86e294c6237656668f9dc559e76b039**

Documento generado en 08/05/2023 11:15:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220174900

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del C.G.P., en el sentido que debe discriminar cada uno de los conceptos de indemnización, compensación o el pago de frutos mejoras etc, pretendidos en la demanda en pesos. Téngase en cuenta las previsiones aludidas en el mencionado precepto. –
2. Alléguese certificado catastral del bien inmueble objeto de reivindicación.
3. Acredítese el trámite de la conciliación previsto en el art. 67 de la ley 2220/2022.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 9 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 23 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5da6dc8e256812a6c321657889bce4faa787fdc93f4f94713ffc2d15741605**

Documento generado en 08/05/2023 11:15:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**